JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210003370O
AUTO #2049

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior demanda de ejecutiva de alimentos no fue subsanada y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda.

2°. ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3°. ARCHIVAR previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ